

algún precepto revelado por Dios, inmediata ó mediatamente. Por esto decía San Buenaventura: «Conscientia est sicut *præco Dei* et nuntius, et quod dicit, non mandat ex se, sed mandat *quasi ex Deo.*» (In 2. Sent. D. 39. art. 1. q. 3); y Santo Tomás dice así: «Conscientia obligat non virtute propria, sed virtute *præcepti divini*; non enim conscientia dictat aliquid esse faciendum hac ratione, quia sibi videtur, sed *hac ratione*, quia a Deo *præceptum est.*» De aquí infiere legítimamente el Santo: «Et ideo dictamen conscientie plus obligat quam *præceptum prælati, sicut et præceptum divinum, in cuius virtute obligat.*» (In 2. Sent. D. 39. q. 3. art. 3. ad 3.)

ARTÍCULO II

De la división de la conciencia.

86. La conciencia se divide por razón del tiempo, del objeto, del vínculo que impone y del asenso.

Por razón del tiempo se divide en *antecedente*, que es la que dicta lo que hemos de hacer, y *consiguiente*, que es la que da testimonio de si hicimos ó no hicimos, si hicimos bien ó mal.

Por razón del objeto se divide en *verdadera y falsa*. Será verdadera la que dicta que es bueno ó malo lo que realmente es tal, atendidos el objeto, fin y circunstancias; y será falsa cuando no concurren reunidas todas estas cosas.

Aquí algunos autores distinguen la conciencia verdadera de la recta, y la falsa de la no recta; porque puede uno obrar prudentemente, y al mismo tiempo con conciencia falsa; como sucedió á Jacob cuando, en lugar de su esposa Raquel, le introdujeron á Lía. Puede ser también la conciencia verdadera y no recta, como el que tiene cópula con su esposa, creyendo que es mujer ajena. Otros dicen que lo mismo es conciencia verdadera que

recta, y falsa que no recta; así se explica Santo Tomás, confundiendo la recta con la verdadera, y lo mismo dicen Patuzzi, Billuart y otros graves autores. La razón que tienen es, porque aunque la conciencia sea falsa especulativamente, pero si es recta, es verdadera *prácticamente, hic et nunc*, en cuanto se conforma á un apetito recto. Jacob obró *prudentemente* en la cópula con Lía; luego su conciencia práctica no fué falsa, porque prudencia es «*recta ratio agibilium.*» Para la práctica es cuestión de poca importancia.

La conciencia errónea se divide en vencible é invencible. Es vencible, «*quæ adhibitis debitis diligentibus vinci potest.*» Así es la conciencia del que se la formó tal, interviniendo la ignorancia vencible ó descuido culpable. Es invencible, cuando para formarla interviene ignorancia invencible, distracción involuntaria ú olvido natural. Así sucede algunas veces en el ejercicio del confesonario, áun á los confesores doctos y virtuosos. Acerca de la una y de la otra véase lo que se ha dicho cuando se trató de la ignorancia invencible y vencible. (Núm. 50.)

Por razón del vínculo la conciencia se divide en precipiente, consulente y permitente. Es preceptiva, «*quæ dictat aliquid agendum vel non agendum sub præcepto;*» como honrar á los padres, no hurtar. Es consultiva «*quæ dictat aliquid sub consilio;*» como el estado religioso. Es permisiva «*quæ dictat aliquid ut indifferens;*» como pasear.

Por razón del asenso se divide en cierta, probable, dudosa, escrupulosa y laxa. La cierta es «*quæ absque ulla formidine dictat aliquid esse agendum vel non agendum.*»

La probable es «*quæ cum gravi fundamento dictat aliquid esse agendum vel non agendum, sed cum formidine partis oppositæ.*»

La conciencia dudosa es «*quæ*

CAPÍTULO III

DE LA CONCIENCIA EN PARTICULAR

ARTÍCULO PRIMERO

De la obligación que imponen la conciencia verdadera y la errónea.

87. P. ¿Es lícito obrar contra la conciencia verdadera y recta?

R. Nunca; porque ella manda en nombre de Dios y obliga *per se*; además *obliga simpliciter* y en todo evento, y no por suposición de alguna circunstancia. Por lo tanto, no se debe deponer, puesto que la tal conciencia es el nuncio legítimo y sincero de la verdad.

P. ¿Obliga la conciencia errónea é invencible?

R. Obliga indudablemente; porque el que la tiene está en la persuasión de que su conciencia es el pregonero de la voluntad divina. Por otra parte, siguiendo el dictamen de la conciencia errónea invencible, el hombre no sólo no peca, sino que su voluntad es buena; y si bien autores graves lo niegan, otros no menos graves afirman que en este caso la acción puede ser *meritoria* por la bondad de la voluntad, cuyo recto fin tiene entonces razón de objeto. El Padre San Bernardo, hablando del súbdito que con buena fe obedece al prelado que le manda una cosa que en sí es mala, dice así: «*Nec plane condigna remuneratione fraudabitur in opere quoque non bono (objective) ipsa bona voluntas.*» Dicen algunos autores que estas acciones son indiferentes, porque no son deliberadas. Confieso que no puedo comprender, ni áun imaginar, cómo se puede llamar indeliberada la acción del súbdito, que pone San Bernardo; puesto que creyendo que la acción es buena, la ejecutó con toda deliberación.

nulli parti adhæret.» La duda puede ser negativa ó positiva. Es negativa cuando no hay razón ni en pro ni en contra, y ésta equivale á la ignorancia. La positiva es cuando las razones en pro y en contra son iguales, y la conciencia se queda sin poder determinarse á ninguna de las dos partes. Aquí se ha de advertir que en los autores antiguos se llama conciencia dudosa, no sólo cuando hay duda *rigurosa*, sino también cuando el entendimiento, si bien con temor, se inclina más á una parte que á otra, aunque realmente la duda entonces es *ancha*, y hoy siempre se llama opinión. He querido hacer esta advertencia, porque ella es la clave para explicar algunos pasajes oscuros de Santo Tomás sobre el probabilismo. He aquí las palabras del Santo Doctor: «(Intellectus) quandoque non inclinatur magis ad unum quam ad aliud, vel propter defectum motum (la duda negativa), vel propter apparentem æqualitatem eorum quæ movent ad utramque partem; et ista est dubitantis dispositio, qui fluctuat inter duas partes contradictionis (la duda positiva rigurosa). Quandoque vero intellectus inclinatur magis ad unum quam ad alterum; sed tamen illud inclinans non sufficienter movet in intellectum ad hoc quod determinet ipsum in unam partem *totaliter*; unde accipit quidem unam partem, tamen semper *dubitatur* de opposita; et hæc est dispositio opinantis.» (De veritate, quæst. 14. art. 1.) Véase cómo aquí el Santo dice que *dubitatur*, al que hoy se dice que *opina*.

Conciencia escrupulosa es «*quæ ex levibus fundamentis, vel anxietate animi suspicatur malum in agendo vel non agendo.*» Conciencia laxa es «*quæ ex levissimis motivis iudicat esse licitum, quod est illicitum, vel esse leve peccatum quod grave est.*»

88. P. ¿Hay obligación de obrar según la conciencia errónea vencible?

R. El que tiene conciencia errónea vencible está obligado á deponerla, orando, estudiando, ó consultando. No puede deponerla temerariamente, porque entonces no seguiría el dictamen de la recta razón, sino que su voluntad seguiría sus gustos, movida, *no por la razón*, sino por la pasión: debe deponerla racionalmente. Si el caso fuese urgente y hubiese precisión indispensable de obrar, entonces el que advierte, al menos en confuso, que su conciencia es errónea, debe arrepentirse de su ignorancia, hacer lo posible para averiguar la verdad; y si el tiempo no le permitiese salir del error, ni pudiese suspender la acción, debe obrar lo que le pareciere menos peligroso, proponiendo instruirse después. En este caso no peca, pero estará obligado á restituir, si de su consejo se siguió daño de tercero contra justicia conmutativa; porque su ignorancia, suponiendo que era gravemente culpable *anteriormente*, es la verdadera causa del daño que se sigue.

P. ¿Puesto que el que tiene conciencia errónea vencible peca si la sigue (si no la retracta antes formalmente), parece que no peca obrando contra ella?

R. Es opinión común de los teólogos que el que obra contra su conciencia, aunque sea errónea y vencible, peca. La razón es porque dice Santo Tomás: «Non videtur autem possibile quod aliquis peccatum evadat, si conscientia quantumcumque errans, dictet aliquid esse præceptum Dei, quod sit indifferens, sive per se malum, si contrarium, *tali conscientia manente*, facere disponat. Quantum enim *in se est, ex hoc ipso habet voluntatem legem Dei non observandi*: unde mortaliter peccat.» (In Disput. q. 17. de conscient., art. 4.) San Pablo en el capítulo 14 de la carta á los Romanos pronunció una sentencia *universal*, cuando dijo: «Omne quod non est ex

fide, peccatum est; esto es, omne quod fit contra conscientiam, peccatum est.»

89. P. Según esto, el que se halla en este estado, está necesitado á pecar; porque si sigue la conciencia errónea vencible, peca, y si no la sigue también.

R. No está necesitado *absolutamente* á pecar, porque puede deponer la conciencia, por lo mismo que es vencible; y entonces ya no es conciencia. Si el caso es muy urgente y se arrepiente y propone enmendarse, entonces no peca si sigue la conciencia errónea. Mas dado caso que quiera seguir en su error *voluntario*, está necesitado á pecar *ex suppositione* y *voluntariamente*, como dice Santo Tomás. «Non est perplexus simpliciter, sed *secundum quid*, scilicet conscientia erronea manente; et hoc non est inconveniens, ut aliquo supposito homo peccatum vitare non possit; sicut supposita intentione inanis gloriæ, ille qui *tentatur* elemosynam dare, peccatum vitare non potest: si enim dat ex *tali* intentione, peccat; si vero non dat, transgressor est.» (In Disput. quaest. 17. de conscient., art. 4. ad 8.) (Véase el número 99, en la respuesta.)

90. P. ¿Quién peca más: el que obra contra la conciencia errónea vencible, ó el que la sigue?

R. Bouvier responde así: «Neuter *absolute* gravius aut levius peccat, sed modo hic, modo ille.» (Tomo 4. de conscientia, cap. 1. prop. 3. quaest. 1.); pero me parece cierta la distinción que hace Billuart. Si son iguales los preceptos y demás circunstancias, peca más el que va contra la conciencia errónea, que el que la sigue; porque la ignorancia, aunque sea vencible, no siendo afectada, disminuye la malicia, como se ha dicho en el número 53. Pero cuando los preceptos y circunstancias son de diferente gravedad, unas veces pecará más el que sigue la conciencia errónea, y otras el que no la sigue.

91. P. El que obra contra la

conciencia errónea, contra ¿qué virtud peca?

R. Contra aquella que el operante aprende que viola ó traspassa. Por ejemplo: si cree erróneamente que debe corregir por caridad y no corrige, peca contra caridad. Si cree erróneamente que es día de Misa, y no la oye, peca contra la virtud de la religión, y así en otras virtudes.

La obligación de deponer la conciencia errónea vencible nace del precepto natural y divino que nos manda obrar con prudencia, consideración y diligencia, huyendo de la precipitación y temeridad, que nos pondría en peligro próximo de errar.

ARTÍCULO II

De la conciencia preceptiva, consiliativa y permisiva.

92. P. ¿Es lo mismo conciencia preceptiva que conciencia con temor?

R. No siempre que el hombre tiene temor de pecar al hacer ú omitir una acción, hay conciencia preceptiva ó prohibitiva; porque la conciencia está en el dictamen práctico del *entendimiento*, y el temor proviene muchas veces de la turbación ó debilidad de la *imaginación*, excitándose la pasión del temor en el apetito sensitivo irascible, principalmente en personas nerviosas. Cuando el hombre ha formado con recta intención el dictamen práctico de su conciencia, ha de procurar seguir adelante con paso firme, por más que la imaginación se alborote y el apetito sensitivo se inquiete.

93. P. Cuando la conciencia preceptiva dicta que una cosa es mala, sin especificar si es mortal ó venial, ¿cómo peca el que sigue adelante, obrando contra conciencia?

R. Algunos autores dicen que en este caso siempre peca mortalmente, por el peligro á que se expone, y por el poco temor de Dios que manifiesta. Otros dicen que siempre peca venial-

mente; porque para pecar mortalmente se necesita perfecta advertencia de culpa grave y pleno consentimiento en la misma, condiciones que no concurren aquí.

Una cosa hay cierta en esta difícilísima cuestión, y es que si el operante advierte *in confuso* que hay motivo fundado para temer que la transgresión es grave, y no obstante pasa adelante, entonces peca mortalmente; pero si *tan sólo* advierte que la acción es mala *ut sic*, entonces he aquí la resolución de San Ligorio: «Alii tandèm cum Navarro, Valencia, Granada et aliis plurimis *satis probabiliter* tenent tantum venialitur peccare, si homo ille minime advertit, nec etiam in confuso ad periculum graviter peccandi, nec ad obligationem rem examinandi, et (nótese bien) *modo objectum non sit certe per se peccatum grave: adderem, modo etiam homo sit timoratae conscientiae.*» (Lib. 1. n. 23.)

Confieso que me agrada la doctrina de San Ligorio, pero me parece que necesita alguna excepción; porque si la acción versa sobre materia en la que puede haber *fácilmente* ignorancia *invencible*, no bastaría para poderla condenar á pecado mortal, que el objeto sea *per se grave*; y en este caso habría que atenerse principalmente á la disposición *habitual* del operante. Si es persona que se cree prudentemente que no hubiera seguido adelante de manera alguna, si hubiese creído que era mortal, se le podría excusar de culpa grave (1); pero si es poco temerosa de Dios, se podría creer que pecó mortalmente. Es verdad que en muchas ocasiones quedará un justo temor sobre si hubo pecado mortal ó venial, y no restará otro recurso que remitir el juicio al tribunal de Dios; no obstante, estas reglas dan mucha luz para resolver con algún acierto.

(1) De esta manera explican Silvio y Billuart esta cuestión. Billuart, *de Actibus hum.*, Dissert. 5. ad 3. Dico 3.

Es caso harto frecuente en el confesionario, y por esto me he detenido.

94. La conciencia consiliativa es la que aconseja lo mejor. Ella no obliga *en cuanto tal*, como lo dice su mismo nombre. Dije *en cuanto tal*, porque, como dice Santo Tomás, no hay acto alguno de perfección que, aunque por su naturaleza sea de consejo, no pueda ser de precepto en algunas circunstancias. (2. 2. q. 124. art. 3. ad 1.) El que se siente llamado por Dios al claustro y *conoce* que, atendida su fragilidad, se halla en *próximo* peligro de condenarse en el siglo, peca mortalmente si no se retira al claustro; y así en otros casos, como dice San Ligorio.

ARTÍCULO III

De la conciencia cierta.

95. P. ¿Qué es conciencia cierta?

R. «Quæ absque ulla formidine dictat aliquid esse licitum, vel illicitum.» Se ha de notar que no es lo mismo conciencia *cierta* que conciencia *verdadera*; porque la certeza es *subjetiva*, y consiste en que el sujeto obre con firme convicción de que obra bien ó mal; y la conciencia verdadera se toma del objeto, en cuanto es realmente tal cual le aprende el operante. De modo que puede suceder que Pedro obre con conciencia cierta y lícita y al mismo tiempo con conciencia falsa. Por ejemplo: el superior manda á Pedro una cosa, y Pedro *duda* si la cosa mandada es mala: en este caso Pedro, obedeciendo, obra con conciencia cierta y lícita, porque en caso de duda la obediencia excusa y obliga; y si la cosa mandada fuese *realmente* mala, la conciencia de Pedro aunque cierta y lícita *subjective*, sería falsa *objective*.

96. La certeza de la conciencia puede obtenerse por principios directos ó por principios reflejos. Principios directos son los que prueban directamen-

te la conveniencia ó desconveniencia del predicado con el sujeto. Principios reflejos son ciertas proposiciones universales comunmente recibidas, que si bien no tocan la verdad intrínseca de la acción *singular* á que se aplican, pero la hacen lícita en virtud del principio reflejo. Por ejemplo: el juez examina cuatro testigos, igualmente calificados, que estuvieron presentes cuando se verificó el asesinato de Pedro; dos de ellos afirman que Juan mató á Pedro, y los otros dos dicen que Juan no mató á Pedro, ni siquiera se halló presente; que el asesino fué Antonio. En este caso el juez, si atiende á los principios directos, queda *dudoso* del autor de la muerte; porque según las pruebas directas dos testigos dicen que *sí* y dos que *no*. De este modo al juez, aunque por los principios directos no puede formar conciencia *cierta*, le queda el recurso expedito de formar conciencia cierta y lícita para absolver á Juan y á Antonio, echando mano del siguiente principio reflejo jurídico: «In *dubiis* favendum est reo.» Es así que en el presente caso hay verdadera *duda* de si Juan y Antonio son reos; luego yo juez debo absolverlos; y lo mismo en otros muchos casos semejantes.

Conviene que los estudiantes comprendan la aplicación de estos principios reflejos, porque ellos son *indispensables* para la inteligencia del probabilismo moderado, y los mismos probabilioristas hacen uso en muchos casos de estos mismos principios; por ejemplo: cuando el súbdito duda si es malo lo que se le manda, ó el casado, al que su esposa pide el débito, duda de la validez de su matrimonio, en ambos casos resuelve el probabiliorista que el súbdito *debe* obedecer, y que el casado debe pagar el débito; valiéndose de un principio reflejo para convertir la duda en conciencia cierta. El principio reflejo en los dos casos es la posesión del prelado para mandar, y de la casada de estar en la posesión

del matrimonio; y la posesión da un derecho cierto.

PROPOSICIÓN

Sola la conciencia cierta es la RECTA regla de las acciones humanas.

97. Es *común* opinión de los Doctores que para obrar con conciencia recta debemos estar íntimamente persuadidos de que *obramos bien*, y en este sentido entienden aquellas palabras del Apóstol: «Omne quod non est ex fide, peccatum est.» (Ad Rom., capítulo 14. v. 23.) En el modo de formar la conciencia se distinguen los probabilioristas y los probabilistas moderados: los primeros dicen que cuando hay duda de si hay ley, ésta obliga ciertamente al que duda; porque *in dubiis tutior pars est eligenda*; por el contrario, los probabilistas dicen: cuando hay duda de si hay ley, *ciertamente* no obliga la ley, porque entonces *no está suficientemente promulgada*; de modo que los unos y los otros convienen en que al tiempo de obrar hemos de tener *certeza práctica* de la bondad de la acción, si bien se distinguen en el modo de formarla. El que cuando obra duda si peca, sin duda alguna peca, porque ama el peligro de pecar.

ARTÍCULO IV

De la conciencia dudosa.

98. P. ¿Qué es conciencia dudosa?

R. Est suspensio iudicii intellectus neutri parti contradictionis assentientis.

La duda se divide en *positiva* y *negativa*. Duda *positiva* es «quando pro utraque parte stant rationes æquales aut fere æquales.» Se dice *fere æquales*, porque en materias morales *parum pro nihilo reputatur*: ó como dice Santo Tomás, «quod parum distat, quasi nihil distare videtur.» Duda *negativa*

es «cum ex neutra parte suppetunt rationes, vel si adsunt, levissimæ sunt.» La duda negativa equivale á la ignorancia.

La duda positiva puede ser de *hecho* y de *derecho*. La duda de *hecho* es «cum dubitatur de aliquo facto;» por ejemplo: yo sé que está prohibido el uso de carne en el día de Viernes Santo, pero dudo si la comida que me dan es carne ó pescado. Duda de *derecho* es «quando dubitatur positive vel de lege, vel de ejus obligatione, vel de legitima legislatoris potestate;» como si yo dudo si hoy es día de ayuno; ó sabiendo que lo es, dudo si la debilidad que padezco me excusa del ayuno; ó sabiendo que es día de ayuno, y no teniendo causa que me excuse, dudo si me obliga el ayuno *particular* de la diócesis, donde no hace sino cinco meses que permanezco, sin ánimo de detenerme por más tiempo.

La duda positiva se divide también en *especulativa* y *práctica*. Duda *especulativa* es «cum dubitatur de bonitate vel malitia actionis in se, abstrahendo a circumstantiis;» como si Juan duda si la guerra que el rey de España declaró á Francia es justa ó injusta, por haber razones en pro y en contra, y estar divididas las opiniones de los hombres sabios y virtuosos. Duda *práctica* es «cum consideratis omnibus circumstantiis, dubitatur num *hic et nunc* hæc actio sit licita an illicita.» Hay notabilísima diferencia entre la duda *especulativa* y la duda *práctica*. La primera «*respicit verum materiale.*» La segunda «*respicit licitum vel illicitum actionis.*» Así es que permaneciendo la duda *especulativa*, el operante puede y aun *debe* muchas veces resolverla en certeza práctica, por medio de un principio reflejo. Por ejemplo: en el mismo caso en que Juan duda si es justa la guerra que su rey declaró á Francia, le toca por suerte ser soldado: en esta hipótesis no sólo puede, sino que debe formar conciencia *cierta* de que está obligado

á pelear contra Francia, desentendiéndose de la duda especulativa y resolviéndola en certeza práctica, por medio de este principio reflejo: *In dubiis obediendum est legitimo superiori præcipienti*: luego si yo dudo si la guerra es justa, debo pelear cuando me lo manda mi rey. Pero de estos principios reflejos se tratará más adelante.

99. Explicadas ya las diversas especies de dudas, y habiéndose probado también que sólo la conciencia cierta es regla recta de las acciones humanas, se pregunta: ¿Cómo se ha de conducir el que al tiempo de ejecutar una acción tiene conciencia dudosa sobre la licitud ó ilicitud de ella?

R. Si no se puede deponer la duda y hay precisión de obrar, se debe seguir la opinión que favorece á la ley, ó sea la segura; porque nunca es lícito obrar con conciencia dudosa. Si no hay precisión de obrar, debe suspenderse la acción hasta que se hagan las diligencias para deponer la conciencia dudosa.

100. P. ¿Cómo se ha de deponer la conciencia dudosa?

R. No pueden darse reglas iguales para todos: los hombres capaces de examinar las materias por sí mismos, deben consultar los autores, pesar las razones, ó tratar el caso con hombres sabios. Las personas escrupulosas pueden aquietarse sin temor con el parecer de su confesor, ó de cualquier persona prudente. Las personas ignorantes pueden igualmente aquietarse del mismo modo; y cuando se ve que obraron con buena fe, creyendo sencillamente á otras personas, se las puede fácilmente disculpar, atendida su rusticidad.

ARTÍCULO V

De la conciencia escrupulosa.

101. Es preciso distinguir entre el *escrúpulo* y la *conciencia* escrupulosa. La conciencia escrupulosa, en todo el

rigor de la palabra, supone que se ha formado ya un juicio práctico y *determinado* sobre la malicia de una acción; pero juicio fundado en razones leves, ó aparentes, ó imaginadas. Esta conciencia puede llamarse escrupulosa cuando se fundó con *ansiedad*, *turbación* y por *una costumbre* de inclinarse á formar con alguna turbación esa clase de juicios prácticos infundados. Se define: «*quæ levibus fundamentis innixa judicat aliquam actionem esse peccatum, cum revera non sit, vel esse grave, cum tamen sit leve.*»

102. Cuando la conciencia escrupulosa está formada con juicio *determinado*, no se puede obrar contra ella *antes de deponerla*; porque ya se ha dicho que nunca se puede obrar contra la conciencia, aunque sea errónea: «*Omne quod non est ex fide peccatum est.*» (Ad Rom., cap. 14. v. 23.) Es verdad que la persona escrupulosa tiene el privilegio de poder deponer *fácilmente* sus juicios erróneos, valiéndose de un juicio reflejo; despreciando como infundadas las imaginaciones y cavilidades en que apoyó sus juicios, porque *le consta por la experiencia* que yerra casi siempre. Cuando hay verdaderamente pecado, el escrupuloso, *por lo común*, lo conoce como los demás que no tienen escrúpulos.

103. El escrúpulo no es propiamente conciencia, ni juicio práctico formado: es, según San Antonino, «*vacillatio quædam consurgens cum formidine ex aliquibus conjecturis debilibus et incertis.*» No solamente es lícito y laudable, sino hasta obligatorio el obrar contra los escrúpulos conocidos como tales, por los muchos daños que causan.

104. Los escrúpulos son una especie de enfermedad terrible: con los escrúpulos se llena el entendimiento de tinieblas y ofuscaciones: el corazón se llena de inquietudes, ansias y turbaciones. De aquí es que se impide la paz y quietud que son necesarias para la oración y para que Dios se comu-

nique al alma.—*Factus est in pace locus ejus.* (Salm. 75. v. 3.) La inquietud, turbación y remordimientos con que confiesan y comulgan los escrupulosos, les quitan el sosiego y la devoción sensible que tanto ayudan para recibir las abundantes gracias que se comunican á los que se acercan á estos Sacramentos con conciencia serena y tranquila.

Los escrúpulos con sus temores demasiados quitan las fuerzas y el vigor á la esperanza en Dios, y de aquí proviene que la persona que los padece pierde el valor, la constancia y la paciencia. El demasiado temor de los escrupulosos los vuelve tímidos, pusilánimes, melancólicos y hasta malhumorados en su trato.

Por último, cuando los escrúpulos aprietan mucho, destruyen la salud más robusta, y vuelven inútiles á las personas que pudieran hacer grandes servicios en el púlpito, en el confesionario y en la cátedra. Son varias las personas que perdieron del todo el juicio con los escrúpulos, otras perdieron la vida, otras desesperadas se entregaron á una vida licenciosa.

105. Las personas escrupulosas tienen varios privilegios, que se expresarán más adelante; y por lo mismo es preciso que el confesor conozca las señales genuinas que caracterizan á una persona escrupulosa.

No son escrupulosas las personas exactísimas en cumplir sus deberes, que por ningún motivo cometen la más levísima culpa, y con cautelosa vigilancia se apartan de las vanidades del mundo y de los peligros de pecar. Estas son conciencias puras y delicadas. No lo son tampoco los que por ignorancia tienen por pecado lo que no lo es, ó por mortal lo que es venial. Ni lo son las que después de una vida relajada temen *por algún tiempo* de sus confesiones pasadas. Ni basta que haya turbación y temor demasiado en algún caso particular en que la persona se halla bajo la pre-

sión de una pasión transeunte de susto ó inminente peligro. Para graduar á una persona de escrupulosa han de concurrir algunas señales que sean *permanentes*, al menos por algún tiempo. Pero se ha de tener presente que hay personas escrupulosas para sus acciones propias, y no lo son para enseñar y dirigir á otras.

Pondré literales las palabras de Scavini (edición de 1865, lib. 1, número 72): «Finalmente, las señales para conocer si una persona es escrupulosa, son muchas: entre las cuales escojo algunas que me parecen las principales. La primera el ser fácil á dudar y á temer por motivos frívolos y sin racional fundamento.

»La segunda, el ser inconstante en estas mismas dudas y temores, mudándose por cualquiera ligera apariencia, ahora juzgando ilícito lo que antes reputaba lícito, y ahora teniendo por lícito lo que antes le parecía ilícito.

»La tercera, el sentir en estas mismas dudas y titubeaciones inquietud, agitación, angustia y perturbación. Los remordimientos que Dios mueve, punzan el corazón, pero no le meten en tinieblas ni en ansiedades: los remordimientos que nacen del dictamen de la recta razón, no son inquietos ni turbulentos; tales son solamente los remordimientos que nacen del dictamen torcido y mal fundado que domina en la mente ciega de los escrupulosos.

»La cuarta, el ser pertinaz en su propio juicio, no fiándose del parecer de los hombres doctos, ni aún de su confesor; y después de haber consultado, ahora á éstos, ahora á aquéllos, creer solo á sí mismo.» No sucede así en los escrupulosos muy humildes.

La quinta, si preguntada la persona sobre aquellas materias sobre las cuales está fluctuando, responde que no hay pecado, y después teme de sí misma, y no se atreve á obrar. Cual-